

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. 2019-127, de **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MEJÍA**, en contra de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA**, informando que la demandada se notificó el 10 de marzo de 2020 (fl. 148, 167 digitalizado), que el traslado corrió del 11 de marzo al 09 de julio (inhábiles 14 y 15 de marzo, del 16 de marzo al 30 de junio no corrieron términos, 4 y 5 de julio) y contestó en término el 30 de junio (fls. 149 a 169, 168 a 190 digitalizados), y que para reformar la demanda venció el 16 de julio pasado, sin que se hiciera; estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA:

La demandada, **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA.**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**, por intermedio del Liquidador Principal Sr. Raúl Andrés Leño Barreto, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 141 a 147, 153 a 163 digitalizados), confirió poder a la Dra. SARA MELISSA DELGADO SANTACRUZ, identificada con la C. C. 1.085.274.418 y T. P. 236.871 del C. S. de la J., quien se notificó el día 10 de marzo de 2020 (fl. 148, 167 digitalizado) y contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de la demandada, en los términos del poder (folios 140, 151-152 digitalizado).

Ahora bien, revisada la contestación (folios 153 a 169, 174 a 190 digitalizados, anexos 170 a 187, 191 a 208 digitalizados), se constata que la demandada omitió el pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones del escrito de subsanación y de los numerales “2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17” de los hechos de la corrección, (fls. 153 a 169, 174 a 190 digitalizados), debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en los numerales 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. SARA MELISSA DELGADO SANTACRUZ, para actuar como apoderada de la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA, hoy EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 163 de fecha 30/11/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ